deberá ser utilizado o complementado en lo procedente por el Ministerio Público, para interponer el respectivo requerimiento, no siendo impedimento legal para ello, que la investigación no haya sido orientada por un Agente Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 7 del Decreto No.198-2011, de fecha 4 de Noviembre de 2011, el cual se leerá así:

ARTÍCULO 7.- Los empleados que actualmente laboran en la Dirección de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no formarán parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como Ente Desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con excepción de aquellos que después de haber aprobado una exhaustiva evaluación, sus servicios sean requeridos por la nueva Institución, previa conservación de todos sus derechos laborales, caso contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18-A.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes Enero del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

POMPEYO BONILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 208-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el **ACUERDO No. 04-DGTC** de fecha 14 de marzo de 2011, contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú" de fecha 08 de marzo de 2011, sometiéndose a consideración del Pleno mediante Artículo 213 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde aprobar o improbar los convenios internacionales aprobados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 04-DGTC**, de fecha 14 de marzo de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú", firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 8 días del mes de marzo del 2011 y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 04-DGTC, Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Marzo de 2011, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el **"Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú"**, y que literalmente dice: **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.** La República de Honduras y la República del Perú, en adelante las Partes. **CONSIDERANDO:** Que los temas de ambiente y desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales y multilaterales, en el campo bilateral. Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales. Que las partes han

creado comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como también han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad. Considerando necesaria la cooperación bilateral para contribuir a la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en Junio de 1992 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo el 2 de agosto de 2002. **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE: ARTÍCULO I.-** Las Partes cooperarán mutuamente en todos los campos relacionados con el ambiente, a través de asesorías, pasantías, seminarios, talleres, cursos, o similares e intercambio de información, sistematización de experiencias y proyectos exitosos en materia ambiental y desarrollo sostenible. **ARTÍCULO II.-** Para realizar las actividades mencionadas en el Artículo precedente, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera: **1.** Áreas de Cooperación.- La cooperación se hará efectiva específicamente en las siguientes áreas: **1.1.** Recursos hídricos: Manejo de acuíferos a nivel de cuenca hidrográfica, tratamiento de aguas residuales ordinarias y aguas residuales especiales, Emergencias de origen hídrico; **1.2.** Ecoturismo; **1.3.** Áreas naturales protegidas; **1.4.** Diversidad biológica; **1.5.** Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes, desechos sólidos tóxicos, incluidos los desechos hospitalarios; **1.6.** Eficiencia energética y tecnologías limpias; **1.7.** Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales; **1.8.** Sistema de información ambiental; **1.9.** Evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales y manejo de conflictos; **1.10.** Ordenamiento ambiental y territorial; **1.11.** Recuperación, promoción y valorización de las prácticas, técnicas y conocimientos tradicionales, eficientes y sostenibles para la posible aplicabilidad en ambos países; **1.12.** Recuperación de ambientes naturales degradados; **1.13.** Reforestación, forestación, manejo de bosques tropicales, prevención y control de incendios forestales; **1.14.** Participación Ciudadana; **1.15.** Intercambio de información sobre la estructura de base de datos, acuerdos ambientales internacionales y legislación ambiental; **1.16.** Iniciativas y proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático; **1.17.** Metodologías de análisis de vulnerabilidad y mecanismos de desarrollo limpio; **1.18.** Prevenir y atender los conflictos socio ambientales, así como, la responsabilidad social empresarial; **1.19.** Otras a ser acordadas entre las Partes. **2.** Medios de Ejecución. **2.1.** La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencias a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental, académico y proyectos comunes; **2.2.** Establecer la cooperación sobre la base de redes, a fin de permitir la transferencia masiva de información y datos en tiempo real, buscando impulsar la organización de cursos de capacitación virtual (no presencial) de bajo costo para estudios de especialización (magister, doctorado, entre otros); **2.3.** Establecer programas de becas, en diferentes temas ambientales complementarios a los sectores prioritarios de ambos países; así como de ternas transversales establecidos a través de agencias cooperantes; **2.4.** Los gastos que demande el cumplimiento de las actividades antes mencionadas serán acordados previamente por ambas Partes. Los gastos internos y externos de viaje relacionados con las actividades de cooperación para los representantes de las autoridades públicas serán costeados por la Parte que envía, mientras que la estadía y transporte serán costeados por la Parte anfitriona con base a una programación de visita remitida a la otra parte que envía, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha de la visita, a efecto que se realicen las gestiones administrativo-financieras necesarias ante las autoridades pertinentes; **2.5.** Los programas de cooperación específicos, acordados mutuamente, sobre la base del presente Acuerdo, deberán contemplar sus propios mecanismos de financiamiento, los cuales serán adoptados por las Partes. **ARTÍCULO III.** Para el logro de los fines, objetivos y actividades realizadas por las partes, ambos Gobiernos convienen en establecer un grupo bilateral de trabajo, el cual estará integrado por las instituciones y entidades que ambos Gobiernos designen. **ARTÍCULO IV.** Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática y por este canal se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales y en la medida de sus posibilidades se apoyarán en la toma de decisiones sobre la problemática que les concierne en el campo ambiente. **ARTÍCULO V.** En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se procederá en relación a las asesorías, pasantías, seminarios, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base de este Acuerdo. **ARTÍCULO VI.** Las controversias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Partes, mediante los canales diplomáticos pertinentes. **ARTÍCULO VII.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de notificación de la última nota diplomática mediante la cual las Partes confirmen la culminación de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigencia. – Cualquier Enmienda al Acuerdo deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento entre las Partes. Las Enmiendas entrarán en vigencia en la misma forma prescrita para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación que exprese lo contrario. **ARTÍCULO VIII.-** El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las

Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que exprese su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. Los proyectos en ejecución a la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán hasta ser finalizados conforme a los términos del mismo.- Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.- POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Mario Miguel Canahuati, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Helí Peláez Castro, Embajador de la República del Perú.- II Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205, numeral 30 de la Constitución de la República.- COMUNÍQUESE: (F y S) Porfirio Lobo Sosa. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F y S) Mario M. Canahuati".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 210-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República, el Estado debe proporcionar las medidas propicias a las municipalidades para que desarrollen obras de bien común en todas las comunidades y presten los servicios adecuados.

CONSIDERANDO: Que con el fin de coadyuvar al desarrollo del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, es necesario concederle dispensa de los impuestos correspondiente para la introducción de un vehículo para uso exclusivo de la referida Municipalidad.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Conceder dispensa a la MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, para la introducción al país de un vehículo libre de gravámenes, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás cargas tributarias aplicables, el cual se describe con las características siguientes:

MARCA:	MAZDA
TIPO:	PICK UP
MODELO:	UC6G LAT
AÑO:	2012
CILINDRAJE:	2.500CC
Tipo de combustible:	DIESEL
COLOR:	CELESTE METÁLICO
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
PAÍS DE ORIGEN:	TAHILANDIA
ADUANA DE INGRESO:	TONCONTÍN
CHAZIS No.:	MM7UNYOW4C0904811
MOTOR:	WLAT1295757

ARTÍCULO 2.- La solicitud deberá ser tramitada por dicha Municipalidad ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de noviembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE